

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-10-518

El **Consejo Politécnico**, en sesión extraordinaria efectuada el día 26 de octubre de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone los siguientes artículos:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...).

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, (...) estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...).

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas. (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, señala:

“Art. 14.- Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...);

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, determina:

“Art. 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...)

k) Por compra de renunciaciones con indemnización;(...

m) En los demás casos previstos en esta ley.

Art. 105.- Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.”;

Que, el Reglamento General de la LOSEP, establece:

“Art.- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.

Nota: Artículo innumerado agregado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.

Art. 142.- Efectos de la planificación del talento humano.- Las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.

Art. 285.- Disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones.- Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. (...)

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renunciaciones y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso. (...)

Nota: Inciso segundo reformado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.

Que, la Corte Constitucional emitió la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL No. 26, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 97 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020

SENTENCIA NO. 26-18-IN/20 Y ACUMULADOS

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar parcialmente las acciones públicas de inconstitucionalidad presentadas dentro de los casos 26-18-IN, 23-19-IN, 30-19-IN y 7-20-IN.
2. En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 436 numerales 1 y 2 de la Constitución, en concordancia con los artículos 74 y 76 numerales 4, 5 y 6 de la LOGJCC, se declara:

En el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 12 de julio de 2011, la inconstitucionalidad de las frases “obligatorias” y “Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración”; por lo tanto, el artículo permanecerá vigente de la siguiente forma:

“Artículo 8.- A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado.

‘Artículo...- Cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.”

3. Esta sentencia produce efectos hacia el futuro conforme el artículo 95 de la LOGJCC, razón por la que no cubre situaciones que se hayan suscitado con anterioridad a su emisión. En virtud del artículo 96 numeral 1 de la LOGJCC, ninguna autoridad podrá aplicar el contenido de las frases declaradas inconstitucionales ni sus efectos en los términos en los que esta Corte se ha pronunciado. En consecuencia, a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial, para el reingreso al sector público de los servidores y servidoras a quienes se les aplicó en su momento esta figura, no se podrá exigir el reintegro de los valores pagados como parte de la compra de la renuncia de manera obligatoria. (...)

AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN NO. 26-18-IN/20 Y ACUMULADOS

V. DECISIÓN

Sobre la base de los antecedentes y consideraciones expresadas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Rechazar las solicitudes de aclaración y ampliación presentadas por Patricia Unda Duque y Gustavo López León, en su calidad de presidente de ASODESP 813.
2. Aceptar parcialmente la solicitud de aclaración y ampliación presentada por el Ministerio de Trabajo, exclusivamente respecto al párrafo 186 y el decisorio No. 3, para lo cual se dispone:
3. **Ampliar** en el sentido que: “A efectos de viabilizar el cumplimiento de la sentencia No. 26-18-IN/20 y acumulados, y en virtud de los artículos 50, 51 y 52 de la LOSEP y el artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP, el Ministerio de Trabajo deberá informar, **en un plazo no mayor a cinco días**

después de la publicación en el Registro Oficial, tanto de la sentencia como del auto de aclaración y ampliación, a las correspondientes Unidades de Administración de Talento Humano de las entidades, instituciones u organismos del sector público respecto a su obligación de levantar del registro los impedimentos para el ejercicio de un cargo o puesto a las personas a quienes se les aplicó de forma obligatoria la compra de renuncias con indemnización, para efectos de registro en el sistema del Ministerio del Trabajo, según lo señalado en los párrafos 60, 61, 64 y 65 de este auto.”(...)

Que, la Estructura Estatutaria de Gestión de Organizacional por Procesos de la ESPOL, en su artículo 23, determina lo siguiente:

“Artículo 23.- La estructura organizacional por procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral se alinea con su misión y se sustenta en la filosofía y enfoque de procesos, productos y servicios, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico, fija la gestión institucional y sus interrelaciones formales.”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, determina que *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás normativa nacional; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz;”*

Que, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

Que, el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” y “y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”;*

Que, mediante **INFORME-ESPOL-UTH-0275-2023-I**, fecha 25 de octubre de 2023, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por la Directora de Talento Humano (e), Johanna Aguirre Olvera, Mgr., da a conocer la necesidad de compra de renuncias en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, debido a la reestructuración y optimización del talento humano en el año 2023, en virtud de las peticiones en oficios S/N de 11 (once) servidores de carrera, que han presentado su solicitud de acogerse a la cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización; que, en su parte pertinente indica: *“(...) Por lo expuesto, con la finalidad de dar inicio a la gestión administrativa y legal correspondiente, recomiendo que, en su calidad de autoridad nominadora por su intermedio presente para aprobación del Consejo Politécnico para que autorice lo siguiente:*

1. Aprobar mediante Resolución del Consejo Politécnico, en virtud de que servirá de respaldo para el Ministerio de Economía y Finanzas en la aprobación de las reformas presupuestarias del pago de indemnización por concepto de compra de renuncias voluntarias de los servidores mencionados en la LISTA DE ASIGNACIÓN.”;

Que, de acuerdo al análisis realizado por la Dirección de Talento Humano de la ESPOL, se desprende que, conforme a las disposiciones legales y antecedentes descritos anteriormente, la ejecución institucional de un proceso de cesación de funciones por concepto de compra de renuncias con indemnización, debe proceder por razones de reestructuración y optimización del talento humano en el presente ejercicio fiscal, debidamente presupuestado por la Institución de Educación Superior y el Ministerio de Economía y Finanzas; siendo necesario sustentar el proceso de compra de renuncias de la ESPOL, conforme a los parámetros establecidos en el artículo innumerado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que dentro de las razones que se justifica el presente proceso, es la reestructuración y optimización del Talento Humano.

La ESPOL, dentro de su Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, posee una población laboral de 1.706 (mil setecientos seis servidores públicos), distribuido entre sus procesos adjetivos, sustantivos y desconcentrados; parte de su eficiencia institucional se encuentra orientada a sus funciones sustantivas, que son la docencia, la investigación y la vinculación; funciones que no serán afectadas por este proceso, sin embargo, la reestructuración institucional consiste en organizar de forma correcta y óptima al personal que desempeña sus labores diarias en la entidad; en ese sentido se detalla que:

Con fecha 19 de octubre de 2023, mediante Oficio S/N, el servidor de carrera **Francisco Guillermo Valarezo Ospina, con cédula de ciudadanía No. 0923438253**, comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria, en consideración por motivos estrictamente personales (salud) y familiares, como es la afectación de la salud de mi Sra. Madre que en el 2021 se contagió de covid-19, y que mantiene secuelas hasta la fecha, y el fallecimiento de mi señor Padre en mayo del 2022 por causas vinculadas a su enfermedad(...)”*.

Con fecha 19 de octubre de 2023, mediante Oficio S/N, la servidora de carrera **Lorena Lileth Luna Deleg, con cédula de ciudadanía No. 0916539695**, comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., *“(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria, en consideración a asuntos personales urgentes que requieren mi atención inmediata(...)”*.

Con fecha 19 de octubre de 2023, mediante Oficio S/N, la servidora de carrera **Celia Aracely Mite Vera, con cédula de ciudadanía No. 0916733769**, comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., *“(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria por motivos personales(...)”*.

Con fecha 19 de octubre de 2023, mediante Oficio S/N, la servidora de carrera **Elena Priscila Avila Bazarro, con cédula de ciudadanía No. 0918678350** comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., *“(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria por motivos personales. (...)”*.

Con fecha 19 de octubre de 2023, mediante Oficio S/N, el servidor de carrera **Marcos Javier Jaramillo Ramirez, con cédula de ciudadanía No. 0911454163**, comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., *“(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria por motivos personales, para la atención y cuidado de mi abuela paterna, quien se encuentra padeciendo de una enfermedad degenerativa(...)”*.

Con fecha 20 de octubre de 2023, mediante Oficio S/N, la servidora de carrera **Elena Alexandra Andrade Aguilar, con cédula de ciudadanía No. 0920712205** comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., *“(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria, por motivos que obedecen a razones personales relacionadas con la salud de mi familia. (...)”*.

Con fecha 20 de octubre de 2023, mediante Oficio S/N, el servidor de carrera **Kleber Enrique Baño Herrera, con cédula de ciudadanía No. 0918823766** comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., *“(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la*

Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria, en consideración de la actual situación social y política que vive el país he decidido migrar al extranjero.(...)"

Con fecha 20 de octubre de 2023, mediante Oficio S/N, el servidor de carrera **Maribel Yadira Andrade Gutierrez, con cédula de ciudadanía No. 0913107389** comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., "(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria, en consideración de que por motivos de la discapacidad física adquirida debido a un accidente de tránsito que provocó fijaciones en la columna y con el tiempo ha generado otros síntomas y diagnósticos médicos.(...)"

Con fecha 20 de octubre de 2023, mediante Oficio S/N, el servidor de carrera **Juan Pablo Flores Varas, con cédula de ciudadanía No. 0916708969** comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., "(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria, en consideración que, por motivos de índole familiar, me encuentro impedido de continuar prestando los servicios a la institución.(...)"

Con fecha 20 de octubre de 2023, mediante Oficio S/N, el servidor de carrera **Adreana Amelia Gonzalez Hernandez, con cédula de ciudadanía No. 0917819344** comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., "(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria, por motivos de salud de mi señora madre, quien es una persona de la tercera edad con discapacidad que padece de varias dolencias que requieren cuidados permanentes y acompañamiento a consultas médicas de control y chequeo, además no cuento con un familiar que me ayude con los cuidados que ella requiere.(...)"

Con fecha 20 de octubre de 2023, mediante Oficio S/N, el servidor de carrera **Josefa Eleana Peña Manrique, con cédula de ciudadanía No. 0905859427** comunica a la señora Rectora Cecilia Paredes V., Ph.D., "(...) que se digne disponer a la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior Politécnica del Litoral que proceda a realizar el análisis justificativo que posibilite la realización de la Compra de mi Renuncia con indemnización otorgando mi consentimiento de manera voluntaria, en consideración que en la actualidad vivo sola con mi madre de 99 años y siendo hija única tengo que cuidar ya que presenta un cuadro de demencia senil propio de la edad así como otras dolencias.(...)"

Las disposiciones descritas anteriormente en la base legal del presente informe, permiten determinar que en todos los casos los servidores públicos, cesarán definitivamente de sus funciones por concepto de compra de renuncia con indemnización, lo cual puede producirse en cumplimiento a la planificación elaborada para el año 2023, por la Dirección de Talento Humano de la ESPOL.

El documento Nro. INFORME-ESPOL-UTH-0224-2022-I, de fecha 28 de noviembre de 2022, contiene la Planificación de Talento Humano para el ejercicio fiscal 2023, en el que se contempla dentro de los procesos a ejecutar, la compra de renunciaciones con indemnización en el referido año; y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del Reglamento General de la LOSEP, se establece que las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP; en ese sentido, la ESPOL, por intermedio de su Gerencia Financiera, deberá emitir la Certificación Presupuestaria, una vez que el Ministerio rector de las Finanzas Públicas, apruebe la modificación para atender la compra de renunciaciones con indemnización.

De conformidad con el detalle de impositivas registradas en los mecanizados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Dirección de la Unidad de Administración del Talento Humano de la ESPOL, determinó el tiempo de servicio de cada uno de los servidores incurso en el presente proceso de compra de renunciaciones con indemnización, con base en los certificados de no poseer impedimento de

ejercer cargo, puesto o dignidad en el sector público, de las personas detalladas en la siguiente lista de asignación:

LISTA DE ASIGNACIÓN

Nº	NUMERO		NOMBRES	DENOMINACIÓN PUESTO	RMU PUESTO	TIEMPO DE		5	VALOR
	IDENTIFICACIÓN					SERVICIO	SERVICIO		
1	0920712205		ANDRADE AGUILAR ELENA ALEXANDRA	ANALISTA CONTABLE 1	1,212.00	218	18.17	2250	40,882.50
2	0913107389		ANDRADE GUTIERREZ MARIBEL YADIRA	ANALISTA DE PLANIFICACION Y PROYECTOS	1,412.00	201	16.75	2250	37,687.50
3	0918678350		AVILA BAZURTO ELENA PRISCILA	ASISTENTE DE ADMISIONES	817.00	182	15.17	2250	34,132.50
4	0918823766		BAÑO HERRERA KLEBER ENRIQUE	ANALISTA DE DESARROLLO DE SISTEMAS 1	1,212.00	151	12.58	2250	28,305.00
5	0913026597		FLORES VARAS JUAN PABLO	ANALISTA DE TRANSPORTE	901	160	13.33	2250	29,992.50
6	0917819344		GONZALEZ HERNANDEZ ADREANA AMELIA	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 1	1,212.00	182	15.17	2250	34,132.50
7	0911454163		JARAMILLO RAMIREZ MARCOS JAVIER	ASISTENTE DE ACTIVOS FIJOS	817	129	10.75	2250	24,187.50
8	0916539695		LUNA DELEG LORENA LILETH	ANALISTA FINANCIERO 2	1,412.00	181	15.08	2250	33,930.00
9	0916733769		MITE VERA CELIA ARACELY	ASISTENTE DE ADMISIONES	817.00	211	17.58	2250	39,556.00
10	0905859427		PEÑA MANRIQUE JOSEFA ELEANA	ASISTENTE EJECUTIVA DE UNIDAD ACADEMICA	986.00	159	13.25	2250	29,812.50
11	0923438253		VALAREZO OSPINA FRANCISCO GUILLERMO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	817.00	182	15.17	2250	34,132.50
									366,750.00

Para el cálculo de la indemnización por el proceso de Compra de Renuncia, se han considerado los años de servicio laborados en el Sector Público, según lo dispuesto en el artículo innumerado siguiente al artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, es decir, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, así como la parte proporcional a que hubiere lugar, hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo, de conformidad con lo establecido en el referido artículo.

El valor de indemnización que percibirá el personal sujeto al aludido proceso, asciende a un costo total aproximado de USD \$366.750.00; monto determinado conforme a los años de servicio laborados en el servicio público, de conformidad con la información constante en los mecanizados e historial laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Como conclusión, dentro del análisis realizado, la Dirección de Talento Humano de la ESPOL, considera procedente y legítima la compra de renuncias con indemnización, de los servidores públicos que ingresaron sus solicitudes de manera libre y voluntaria conforme la LISTA DE ASIGNACIÓN, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y concordante con lo determinado en el artículo innumerado siguiente al artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP, por razones de reestructuración y optimización del talento humano en el presente ejercicio fiscal, para el concepto de compra de renuncias, lo cual, no afectará el normal desenvolvimiento del proceso de nómina institucional, considerando como fecha de salida el 30 de noviembre de 2023.

Se ha verificado que no existe vulneración de derechos constitucionales de las 11 personas contempladas en este proceso de compras de renuncias con indemnización, ya que los servidores públicos se acogen al mismo de manera libre y voluntaria, quienes lo solicitaron a la ESPOL, en consideración del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, cuyo título es: “Casos de cesación definitiva”, literal k) Por compra de renuncias con indemnización, conforme Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Registro Oficial Suplemento 489, de 12 de Julio del 2011; modificado mediante la Resolución de la Corte Constitucional No. 26, publicada en Registro Oficial Suplemento 97 del 20 de Noviembre del 2020; asimismo se evidencia, que no se encuentran en gozo de comisiones de servicios.

El proceso de compra de renuncias voluntarias con Indemnización, requiere de recursos presupuestarios por un monto de \$366,750.00, los cuales se encuentra dentro del techo presupuestario del grupo de gastos 51 “Egresos de personal” al 31 de enero del presente año, que es de \$41,940,351.85; conforme lo indicado por la Gerente Financiera de la ESPOL, mediante Oficio Nro. G. FNCRO-OFC.0049-2023 de fecha 31 de enero de 2023.

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Politécnico del 26 de octubre de 2023, la Directora de Talento Humano (e), Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., da a conocer el INFORME-ESPOL-UTH-0275-2023-I, de fecha 25 de octubre de 2023, referente a la necesidad de compra de renuncias en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, debido a la reestructuración y optimización del talento humano en el año 2023, en virtud de las peticiones en oficios S/N de 11 (once) servidores de carrera, que han presentado su solicitud de acogerse a la cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización; señalando como antecedente que, mediante INFORME-ESPOL-UTH-0245-2023-I, del 02 de octubre de 2023, la Dirección de Talento Humano comunica el enfoque de la reestructuración de los procesos contenidos en las reformas parciales de la Estructura Estatutaria Organizacional por procesos de la Institución durante el presente año;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, letras e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la recomendación contenida en el **INFORME-ESPOL-UTH-0275-2023-I** de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Talento Humano, referente a la aprobación de compra de renuncias con indemnización en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, teniendo en cuenta que once servidores públicos han presentado su renuncia de manera voluntaria, debido a la reestructuración y optimización del talento humano en el año 2023, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y concordante con lo determinado en el artículo innumerado siguiente al artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP

SEGUNDO: DISPONER a la Dirección de Talento Humano para que realice las gestiones administrativas correspondientes para la ejecución de la compra de (11) renuncias, conforme la lista de asignación constante en el **INFORME-ESPOL-UTH-0275-2023-I**.

TERCERO: DISPONER a las Unidades competentes para que realicen el pago de la indemnización correspondiente por concepto de compra de renuncias con indemnización, a los servidores identificados en el listado constante en el **INFORME-ESPOL-UTH-0275-2023-I**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC